NUM. 392.—MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1891.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.° del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de lo mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina

REGLAMENTO

PARA LA APLICACIN DEL RAMO DE MARINA, EN TIEMPO DE PAZ, DE LA LEA DE 10 DE ENERO DE 1879 SOBRE EXPROPIACIÓN FORZOSA

CAPITULO IV

Justiprecio.

(Continuación.)

Si no resultare igualdad entre las tasaciones, el Comandante del Arsenal de Marina de la provincia dispondrá que dentro del plazo máximo de ocho días se reunan los peritos, á fin de lograr un acuerdo.

Conseguido éste, fijarán con arreglo al mismo el justiprecio, y cada perito dará conocimiento de la cantidad acordada á la parte que represente. La Administración de Marina podrá también en este caso ocupar la finca cuando le convenga, previo el pago del importe del justiprecio.

Art. 38. En caso de acuerdo de los peritos, éstos, en un documento suscrito por ambos, lo participarán al Ingeniero comisionado. Si dejasen de hacerlo dentro del plazo de ocho días que marca el artículo anterior, se entenderá que no han podido avenirse, y las diligencias seguirán la tramitación señalada en los artículos 30 y siguientes de la ley.

Si una de las hojas de aprecio hubiere sido formada por el Ingeniero comisionado, el documento de que habla el párrafo anterior se firmará por dicho Ingeniero y por el perito del propietario, y se dirigirá por los dos al Comandante del Arsenal ó al de Marina de la provincia.

Sin embargo, según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 29 de la ley, podrá la Administración de Marina ocupar la finca cuando le convenga, mediante el depósito de la cantidad á que ascienda la tasación hecha por el perito del propietario ó por el del ramo de Marina, en caso de que aquél no haya sido nombrado en tiempo hábil.

Este depósito se hará con las formalidades que establezcan las disposiciones vigentes, y el propietario tendrá derecho al abono del interés del 4 por 100 al año de la cantidad á que ascienda el justiprecio, y por todo el tiempo que transcurra desde la fecha en que finca hubiere sido ocupada hasta la la en que perciba el importe de expropiación.

Art. 39. El Comandante del Arsenal ó el de Marina de la provincia, tan luego como le conste el desacuerdo de los peritos, lo participará al Juez de primera instancia del partido á que la propiedad pertenezca, para que haga la designación del perito tercero, en consonancia con los artículos 30 y 31 de la ley, y con arreglo á las prescripciones de la de Enjuiciamiento civil.

El perito tercero habrá de reunir las condiciones que según la clase de fincas que hubieren de tasarse previene el artículo 21, y el Juez participará la aceptación de dicho perito al Jefe que le hubiere interesado el nombramiento, sin que se admita reclamación de ninguna especie, según dispon el art. 31 de la ley.

Art. 40. El Comandante del Arsenal ó el de Marina de la provincia, mientras se hace por el Juez la designación de perito tercero, reunirá los datos que se mencionan en el artículo 32 de la ley y todos los demás que juzgue oportunos, dirigiéndose para obtenerlos á los dueños de las fincas, á las oficinas de Hacienda pública, al Registro de la propiedad, y en general á todos los Centros oficiales que puedan suministrarlos.

Art. 41. El perito tercero desempeñará su encargo ajustándose estrictamente á lo que se previene en el artículo 33 de la ley, y teniendo en cuenta todos los datos que se mencionan en el artículo anterior, á cuyo efecto el Comandante del Arsenal ó el de Marina de la provincia deberá entregarlos así que los tenga reunidos.

Art. 42. Constituirán el expediente á que se alude en los artículos 33 y 34 de la ley, para cada una de las fincas en cuya tasación hubiere resultado discordia:

1.° Las declaraciones de los peritos en que consten los datos que se mencionan en los artículos 23 de la ley y 25 y 26 de este reglamento, con las observaciones que puedan haber hecho los peritos, y los informes que sobre ellas hubiese emitido el Ingeniero comisionado ó el Comandante de Ingeniero del Arsenal, según lo prevenido en el art. 27.

2.° La oferta que hubiere hecho al propietario para adquirir su finca, según la hoja de aprecio redactada por el perito del ramo de Marina, á tenor de lo preceptuado en el art. 31.

3.° Las hojas de tasacion formadas por los peritos de las partes, con arreglo á lo prevenido en los artículos 34 y 35, en vista de la negativa del propietario á admitir la oferta hecha por el ramo de Marina.

4.° Los datos que se mencionan en el art. 32 de la ley y la hoja de tasación formada en su vista por el perito tercero.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 578.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y en vista de lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas, y por la Comisión provincial, he resuelto declarar de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, el grupo de minas denominado "La Paloma,„ del término de Belmez, que comprende las minas "La Florinda,„ "Arcadio,„ "La Carbonífera,„ "Teodosio,„ "La Duquesa,„ "Fortuna,„ "Constancia Madrileña,„ "La Zozobrana,„ "Remedios,„ "Conchita,„ "Dolores,„ "La Emilia,„ "La Paloma,„ "Demasía á Zozobrana,„ "Demasía á Teodosio,„ "Demasía á Remedios,„ y "Demasía á Arcadio„, todo ello á instancia de D. Pedro Baquera, como representante legal de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y á virtud de expediente instruido al efecto.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.° del artículo 14 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, se publica esta resolución en el Boletin Oficial de la provincia, para que contra ella pueda recurrirse dentro de la vía gubernativa, en el término de treinta dias.

Córdoba 9 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,

Luis Rodriguez

Ministerio de Cultura 2024

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 511.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial al ocuparse de asuntos de quintas, en sus sesiones celebradas en los dias 2, 12, 16 y 30 de Diciembre de 1890, y 13, 23 y 27 de Enero de 1891.

Sesión del dia 2 de Diciembre de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Sres. que asistieron:

Murillo, Viguera, Escamilla, Sánchez Guerra, Velasco y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma.

Reemplazo de 1890

Declarar sorteables á los mozos números 33 y 34 de Rute, pendiente de fallo definitivo al 64 de Montilla, y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia, al 82 de Aguilar.

Revisión de 1889

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia, al mozo número 1.° de Pedroche.

Revisión de 1887

Declarar sorteable al mozo número 18 de Encinas Reales, y pendiente de fallo definitivo, al 30 de Benamejí.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P. — El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del dia 12 de Diciembre de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Sres. que asistieron:

Escamilla, Viguera, Murillo, Sánchez Guerra, Velasco, Matilla de la Puente y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1890

Declarar sorteables á los mozos números 81 de Priego, 58 de Rute y 5 de Fuente Obejuna; pendiente de fallo definitivo al 28 de Castro del Rio; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia, al 9 de Fuente Obejuna, 133 de Aguilar, 7 y 16 de Villafranca, 48, 80 y 84 de Belmez, 13 de Carcabuey, 2 de Priego y 64 de Montilla; excluído temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 28 de Palma del Rio, y eliminado del alistamiento á Francisco Wic Jiménez, de la Carlota, por haberse justificado su fallecimiento

Revisión de 1889

Declarar sorteable al mozo número 20 de Villafranca, y pendiente de fallo definitivo al 5 de Doña Mencía.

Revisión de 1888

Declarar sorteable al mozo número 32 de Baena; dejar subsistente el acuerdo de esta Comisón, á virtud del cual se impuso una multa al Alcalde de Lucena por la falta de remisión de los expedientes de prófugo que repetidamente se le ordenó instruir contra los mozos José de San León Expósito y Tomás Expósito; manifestándose así al Sr. Gobernador civil de la provincia; y oficiar al Alcalde de la expresada ciudad de Lucena, á fin de que remita á este cuerpo provincial un certificado acerca de si Gregorio Pérez Sánchez, detenido por la guardia civil, ha sido comprendido en algún reemplazo y cuál sea su situación.

Revisión de 1887

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia, al mozo número 33 de Belalcázar, y excluídos totalmente del servicio militar por inutilidad física, al 65 de Pozoblanco y 87 de Lucena.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del dia 16 de Diciembre de 1890

Presidencia del Sr. Sánchez Guerra

Sres. que asistieron:

Murillo, Viguera, Escamilla, Velasco, Padilla y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Ordenar al Alcalde de Lucena remita certificación en que conste si el mozo Miguel Burgos Romero, detenido por la guardia civil como presunto prófugo, ha sido ó nó incluído en algún reemplazo y cuál sea su situación.

Revisión de 1888

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia, al mozo número 238 de Lucena.

Reemplazo de 1890

Declarar sorteable al mozo número 3 de Luque, y pendiente de fallo definitivo al 27 de Villanueva del Rey.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del dia 30 de Diciembre de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Sres. que asistieron:

Sánchez Guerra, Escamilla, Viguera, Murillo, Velasco y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1890

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 9 de Villaviciosa, 206 y 220 de Córdoba, 37 de Montilla y 3 de Cañete de las Torres, y eliminado del alistamiento de Córdoba, al que figuraba con el 272, por haberse justificado su fallecimiento.

Reclamar al Alcalde de Priego el certificado de la notificación que con arreglo al art. 108 de la ley, debió hacer al mozo Francisco de San Marcelo Expósito, del fallo de esta Comisión que le declaró sorteable.

Revisión de 1889

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 249.

Revisión de 1888

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia, al mozo número 11 de Bujalance.

Revisión de 1887

Declarar excluído totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo número 30 de Benamejí.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del dia 13 de Enero de 1891

Presidencia del señor Serrano Ruiz

Señores que asistieron:

Merino, Rivas, Manzares, Viñas, Velasco y García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1891

Disponer que el mozo Miguel Burgos Romero, detenido en la cárcel de Lucena, y á disposición de esta Comisión, sea puesto inmediatamente en libertad; comunicar este acuerdo al Alcalde de la expresada ciudad, para que incluya en el alistamiento de este año al Burgos Romero, y tramite los dos expedientes relativos á la denuncia de este, incoados por Fernando Ruiz Gómez y por el padre de Antonio Aguilera Caballero.

Reemplazo de 1890

Admitir el recurso de alzada interpuesto por el mozo Francisco de San Marcelo Expósito, de Priego, contra un acuerdo de esta Comisión que desestimó la excepción legal de aquel, y que se instruya el oportuno expediente pidiendo los informes que preceptúa el art. 120 de la vigente ley de reclutamiento.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo núm. 9 de Villaviciosa.

Reemplazo de 1889

Quedar enterada de una Real orden, fecha 20 de Diciembre anterior, por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión que denegó la excepción de hijo de impedido, solicitada por el padre del mozo Andrés Castelo, de Espiel.

Reemplazo de 1888

Devolver informado al Sr. Gobernador civil el expediente instruído con motivo de la falta de presentación del mozo José Sánchez Expósito, de Lucena.

(Se continuará.)

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Circular número 576.

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 8.° de la Real orden de 12 de Enero de 1872, ha acordado esta Corporación reproducir las prevenciones siguientes:

1.ª En el próximo mes de Abril procederán los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia á formar el presupuesto de material de las mismas para el venidero año económino de 1891 á 92. Dicho documento, acompañado de un duplicado de él, y del inventario de los enseres y útiles existentes en la Escuela, lo presentarán á la Junta local de primera enseñanza respectiva.

2.ª Como estos documentos han de tener los datos consiguientes á los descuentos establecidos en la Ley de derechos pasivos de 16 de Julio de 1887, y con el fin de que haya uniformidad en los de todas las Escuelas de la provincia, se hace necesario que se ajusten á los modelos aprobados por este Cuerpo provincial en la sesión del dia 10 de Septiembre del citado año.

3.ª Las Juntas locales examinarán el expresado presupuesto é informarán si debe ó no aprobarse, segun que esté ó no ajustado á las disposiciones vigentes, y á las necesidades de la Escuela, y, en unión del duplicado, y del inventario, lo remitirán á esta Corporación antes de fin de Mayo del presente año.

4.ª Los presupuestos que para la indicada última fecha no hayan sido remitidos, se entiende que las Juntas locales repectivas renuncian el derecho de informarlos, y prescindiendo de ese requisito, se reclamarán directamente á los Maestros en los primeros dias del mes de Junio.

La Junta espera del reconocido celo é interés de los Maestros y de las Juntas locales de primera enseñanza que este importante servicio quedará cumplido dentro de la época fijada en las prevenciones primera y tercera, y que por consiguiente no darán lugar á reclamaciones ulteriores, por las dificultades y entorpecimientos que esto produce y para evitar la adopción de otras medidas.

Córdoba 9 de Marzo de 1891.—El Gobernador interino Presidente, Luis Rodriguez Bolaños. — El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Monturque

Núm. 555.

D. Manuel Saravia y Luque, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de esta localidad el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 1892, queda de manifiesto al público

Ministerio de Cultura 2024

en la secretaría municipal por término de quince días que terminan en veinte del corriente, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y hacerse en su caso las reclamaciones que procedan.

Monturque 4 de Marzo de 1891.—Manuel Saravia.

Blazquez

Núm. 559.

Edicto

D. Rodrigo Burón Esquinas, primer teniente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, Alcalde accidental por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que á instancia de don Pedro Santarén Serena, de esta vecindad, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se le ha concedido coto cerrado de caza en los terrenos de su propiedad denominados Saladillas, Grageras y Pajarero, de este término, que componen una dehesa unidos entre sí, bajo los límites particulares y conocidos de estos terrenos; acordándose por este Ayuntamiento se haga saber al público por medio de edictos, para que en el término de quince dias contados desde el de la fecha, puedan presentarse las reclamaciones que convengan.

Blazquez á 5 de Marzo de 1891.—Rodrigo Burón.—D. S. O., Fermín Perdiguero.

Valsequillo

Núm. 560.

D. Ricardo Aranda Chaves, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del dia de ayer, prévia censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos que ha de regir en el económico de 1891 á 92, queda expuesto al público por término de quince dias, según lo dispuesto por el art. 146 de la ley municipal vigente.

Valsequillo 2 de Marzo de 1891.—Ricardo Aranda.—El Secretario, José G. Camacho.

Núm. 561.

Hago saber: Que debidamente aprobado por el Ayuntamiento, prévia censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1890 á 91, queda expuesto al público por término de quince dias, en cumplimiento á lo prevenido por la vigente ley municipal.

Valsequillo 2 de Marzo de 1891.—Ricardo Aranda.—El Secretario, José G. Camacho.

Montoro

Núm. 563.

D. Bartolomé Benitez Romero, Teniente primero de Alcalde y presidente accidental de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que fijadas por dicha Corporación en dos de los corrientes, las cuentas municipales respectivas al ejercicio de mil ochocientos ochenta y ocho á ochenta y nueve, y su período de ampliación, desde hoy y durante el plazo de quince dias estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, donde pueden ser examinadas por los residentes en el término, y hacer por escrito las observaciones que consideren oportunas.

Montoro seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Bartolomé Benitez Romero.

Córdoba

Núm. 566.

La Corporación de mi interina presidencia, cumpliendo lo prevenido en los artículos 12 y 13, así como en la segunda disposición transitoria del Real decreto fecha 5 de Noviembre de 1890, y en armonia con el artículo segundo del de 30 de Diciembre último, ha acordado dividir este término municipal en los ocho distritos que á continuación se expresan:

1.° Lo constituyen las secciones primera y segunda de las listas ultimadas el 29 de Octubre, á que corresponden tres concejales. Sorteados, resultaron á él adscritos los Sres. D. Manuel Marín Higuera, de la primera renovación, y de la segunda D. Manuel Baena Molero y D. Félix Castro Mata.

2.° Las secciones tercera y cuarta á que corresponden tres concejales. Sorteados, resultaron á él adscritos los Sres. D. Gerónimo Sanz Calatañazor, de la primera, y de la segunda don Antonio Ruiz Martínez y D. Gregorio Reina Fusetgueras.

3.° Las secciones quinta, sexta y séptima á que corresponden cinco concejales. Sorteados, resultaron los señores Marqués de Villaverde, D. Joaquín Blanco López y D. Francisco Vargas Machuca, de la primera, y de la segunda D. Amador Pérez Luque y D. Rafael Salinas Pérez.

4.° Las secciones octava, novena y décima á que corresponden cinco concejales. Sorteados, resultaron á él adscritos los Sres. D. Antonio González Aguilar y D. Rafael Barrios Enriquez, de la primera renovación, y de la segunda D. Gregorio García y García, D. Francisco Jiménez López y D. José Gutiérrez Ravé Cabello.

5.° Las secciones once, doce y trece á que corresponden cinco concejales. Sorteados, resultaron adscritos los señores D. Antonio Morado Pérez, don José Alfaya Soto y D. Joaquín Velasco Ruiz de Cabal, de la primera, y de la segunda D. Toribio Herrero López y D. Francisco González Rodríguez.

6.° Las secciones catorce, quince y dieciseis á que corresponden cinco concejales. Sorteados resultaron los Sres. Excmo. Sr. Conde de Cárdenas, D. Rafael Vidaurreta Madueño y don Francisco Cuadro Jurado. de la primera, y de la segunda D. Ventura Dávila Leal y D. Evaristo Velasco Villaescusa.

7.° Las secciones diecisiete, dieciocho y diecinueve á que corresponden cinco concejales. Sorteados resultaron los Sres D. Juan Canales Criado, don Rafael Arroyo Gamiz y D. Bernardo Cáceres Ruiz Camacho de la primera, y de la segunda D. Rafael Eguilior Hoces y D. Rodolfo del Castillo.

8.° Las secciones veinte, veitiuna y veintidos á que corresponden cuatro concejales. Sorteados, resultaron los Sres. D. Pedro Rey Gorrindo y don Santos de Viguera Espejo, de la primera, y de la segunda D. Julián Jiménez González y D. Antonio Urbano Espejo.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos prevenidos en el artículo 38 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Córdoba 6 de Marzo de 1891.—Manuel Marín.

Pedro Abad

Núm. 569.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del entrante año económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias, para los efectos efectos prevenidos en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Pedro Abad primero de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Alfonso Galán.—Melchor de Castro, Secretario.

Dos Torres

Núm. 570.

D. Angel García Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento para el año económico venidero de 1891 á 92, se halla expuesto al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, examinen sus partidas respectivas y hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Dos Torres 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Angel G. Arévalo.

Montemayor

Núm. 572.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión respectiva, prévia censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular, por término de quince días, señalado por el artículo 146 de la vigente ley orgánica, para las reclamaciones que procedan.

Montemayor 6 de Marzo de 1891.—Juan Galán.

Rute

Núm. 574.

D. Bernabé Férez Jiménez, primer Teniente de Alcalde, y encargado en la misma por ocupación del propietario.

Hago saber: Que las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año pasado de 1889 á 90, tanto en su periodo ordinario como en el de ampliación, la de contribuciones y del presupuesto, rendidas por el Depositario en unión del Interventor y esta Alcaldía, cada una por separado, y en la representación que á cada cual le dan las leyes, se hallan de manifiesto por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que durante tal plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen justas, con arreglo al párrafo tercero del artículo 161 de la ley municipal vigente; debiendo tener en cuenta este vecindario, que transcurrido mencionado plazo, con ó sin reclamaciones, seguirán los trámites que hay prevenidos en la legislación vigente; y si ninguna objeción se hiciere en su contra, se estimarán consentidas por el vecindario, y practicadas las demás operaciones, se remitirán á la Superioridad para su aprobación.

Rute 14 de Febrero de 1891.—Bernabé Pérez.—Andrés Salvador Cruz.

La Victoria

Núm. 575.

D. Diego Maestre Férez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento para el año económico venidero de 1891 á 92, se halla expuesto, por término de quince dias, al público, en esta Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes que hallan tenido alteración en su riqueza, examinen sus partidas respectivas y hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria 4 de Marzo de 1891.—Diego Maestre.—El Secretario, Bartolomé Aguilar.

JUZGADOS

Cazalla

Núm. 554.

D. Manuel María Fuga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se llama á José Canela Grande, natural y

Ministerio de Cultura 2024

vecino de esta villa, hijo de Rafael y de Rafaela, de treinta años de edad, casado, tiene instrucción y es de estatura alta, delgado, pelo rizado y muy rubio, ojos azules, color bueno, barbilampiño y usa traje de americana de lana color claro; á fin de que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla, Córdoba, Badajoz, Cádiz y Huelva, se presente en la carcel de este partido á estinguir la pena de ocho años y un dia de presidio mayor que le impuso la Audiencia de Carmona por el delito de falsedad.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las autoridades de la nación é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión en su caso, con las seguridades necesarias, á la carcel de esta villa, de dicho procesado.

Dado en Cazalla á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel María Puga.—El Secretario, Manuel Carmona Gayta.

La Rambla

Núm. 556.

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Muñoz Garrido (a) Amante, de veinte y cuatro años de edad, casado, traginero y natural y vecino de Estepa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye, en este referido Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por el delito de hurto de cerdos de la propiedad de don Martin Cabello de los Cobos; apercibiéndole de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á su busca y captura, y conseguido, lo remitan á la carcel de este partido á mi disposición.

Dado en La Rambla á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Julián Callejas.—Por mandado de su señoría, y enfermedad de mi compañero López, Celestino Aguilar.

Posadas

Núm. 567.

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia catorce del actual, al salir el sol, en las inmediaciones del Puerto del Caballo y la Era del Fraile, término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, y como á unos 150 metros del camino que conduce á la aldea de la C rdenchosa, desde la Adelfilla, se encontró el cadáver de un hombre, como de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro con algunas canas, cejas al pelo barba poblada, sin afeitar como de ocho á diez dias; cuyo individuo, según declaración facultativa, opinan que falleció á consecuencia de una fuerte cogestión cerebral, encontrándose vestido con las ropas que á continuación se expresan, y junto á él, un cobertor de lana color fresa listas negras, con varios remiendos de diferentes clases.

Y como no se haya podido identificar dicho cadáver, ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que practiquen las oportunas diligencias en averiguación de dónde sea expresado hombre y quién ó quiénes sean su esposa, padre, hijos ó parientes mas próximos, al objeto de hacerles el ofrecimiento del sumario y practicar las demas diligencias que sean conducentes; y se cita á la vez por este medio al representante legal ó parientes mas próximos de dicho cadáver, para que dentro de nueve dias, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de la causa y entregarles las ropas en el caso de ser sus parientes mas cercanos.

Dado en Posadas á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de las ropas

Unas botas de becerro abiertas, viejas, de campo.

Unos borceguies de becerro blanco en mal estado y con bastantes tachuelas en las suelas.

Un sombrero hongo negro, en mal estado.

Un chaleco azul de lana, con una cosedera atada á un ojal.

Una blusa de tela azul á cuadros blancos, varios remiendos y las mangas de la misma tela y diferentes cuadros.

Una chaqueta de paño negro, en bastante mal estado.

Unos calzones de tela oscuros, con varios remiendos diferentes.

Un abrigo de bayeta pajiza, de pedazos, sin mangas, forrado de muletón blanco.

Un pañuelo blanco de algodón, de bolsillo.

Otro pañuelo de coco con ramos oscuros.

Un pedazo de coco viejo con dibujo formando habichuela, y un cordón blanco y encarnado, cosido á dicho pedazo.

Un braguero de hierro forrado de piel.

Una camisa blanca de algodón, con pliegues en la pechera.

Unos calzoncillos de algodón, con varios remiendos; y

Unas medias de algodón, nuevas.

Lucena

Núm. 571.

D. Joaquin Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio, por robo de caballerías de la propiedad de D. Nicolás Burgos y Sánchez, de estos vecinos; cuyo hecho tuvo lugar como á las oraciones del dia de ayer, en una de las suertes de que compone la hacienda nombrada Vista Alegre, en ocasión que un tal Andrés las conducía cargadas de aceituna por dicho sitio, y sorprendiéndolo tres jitanos y derribando las cargas, se llevaron citadas caballerías y cuyas señas al final se expresarán; en dicho sumario he dictado providencia con esta fecha, mandando se proceda á la busca de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren las mismas, si no justifican su adquisición, y que para ello se expidan los oportunos edictos que se insertarán en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de las de Málaga, Sevilla, Jaén y Granada.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de citadas caballerías, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren las mismas, si no justifican su legítima adquisición; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á 23 de Febrero de 1891.—Joaquín Moreno.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos.

Señas de las caballerías

Un mulo pardo, casi castaño, con dos dedos más de la marca, y con siete ú ocho años de edad.

Otro negro, con unos siete años, de la misma alzada que el anterior, herrado en el anca derecha con un hierro confuso, dificil de grabar, pero que le parece al que usa para su ganado el Duque de Alba; y

Otro también negro, con cinco años, la marca y sin hierro, todos tres en buenas carnes, y con sus correspondientes aparejos marcados, sus ropones y algunas sobreenjalmas.

Derecha de Córdoba

Núm. 577.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á seis ú ocho individuos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, que en la noche del nueve de Febrero actual, provieron un fuerte escándalo en la plaza del Salvador, en unión de varios mozos de cordel, á fin de que en el término de diez dias, contados desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en la causa que se sigue por atentado al guardia municipal Antonio Montes Rodríguez, llevado á efecto por uno de dichos sujetos.

Córdoba 5 de Febrero de 1891.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Fábrica Militar de harinas de Córdoba

Núm. 568.

ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para la adquisición de trigo con destino á este establecimiento.

El acto tendrá lugar en la Fábrica el dia veinte del actual, á la una de la tarde, y los proponentes acompañarán á su proposición la correspondiente muestra.

Córdoba 8 de Marzo de 1891.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.° B.°: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Rioja.

APÉNDICE

La modelación para estos trabajos se halla de venta en la imprenta del ***DIARIO DE CORDOBA***, Letrados 18.

A LOS SECRETARIOS
DE AYUNTAMIENTO

ANUNCIO

Los estados referentes á sucesos y delitos, cuya remisión se ordena por el señor Gobernador civil en la circular publicada el dia 13 de Febrero próximo pasado, se hallan de venta en la imprenta del ***DIARIO DE CÓRDOBA***, Letrados 18.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA.

Ministerio de Cultura 2024